

Las capacitaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo deben estar debidamente documentadas

Resolución N° 1051-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

Un empleador fue sancionado tras constatarse deficiencias en los controles de seguridad de una máquina y la ausencia de capacitaciones específicas para su uso. De acuerdo con el inspector de trabajo, dicha omisiones generaron condiciones de riesgo que contribuyeron directamente al accidente de trabajo.



El empleador sostuvo que las capacitaciones se realizaron de manera verbal y que la SUNAFIL lo ignoró por falta de registro, a pesar de que los trabajadores confirmaron su realización.

CRITERIO DEL TFL

El TFL confirmó la sanción sosteniendo que el empleador no agotó las medidas exigidas por la jerarquía de controles del artículo 21 de la Ley N.º 29783, ya que omitió la adopción de controles colectivos —como resguardos o dispositivos físico de protección— que resultaban necesarios frente al riesgo mecánico severo previamente identificado.



Asimismo, el TFL confirmó que las capacitaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo deben estar documentadas. El artículo 27 de la Ley N.º 29783 no solo exige realizar las capacitaciones, sino que estas respondan a los riesgos reales del puesto de trabajo y queden debidamente documentadas en el marco del sistema de gestión de SST. Por tanto, la infracción verificada no es de naturaleza meramente formal, sino sustantiva y con incidencia directa en la producción del accidente..



Los empleadores deben garantizar que las capacitaciones en seguridad y salud sean teóricas, prácticas y debidamente documentadas. Su omisión puede derivar en sanciones incluso cuando el accidente se produce por un acto inseguro del trabajador.

La solicitud de ampliación de plazo para cumplir la medida de requerimiento debe ser justificada

Resolución N° 1098-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

Durante la fiscalización, el empleador presentó una solicitud de la empresa presentando un escrito solicitando la ampliación del plazo para cumplir con la medida inspectiva de requerimiento. Sin embargo, el inspector de trabajo desestimó la solicitud de ampliación del plazo y concluyó que el empleador no cumplió con la medida inspectiva de requerimiento en el plazo otorgado, proponiendo una multa administrativa.



CRITERIO DEL TFL

El TFL confirmó la sanción al empleador, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la medida de requerimiento no cumplía con los requisitos mínimos.



Según los criterios desarrollados por el Tribunal, la solicitud de ampliación debió estar debidamente justificada, acompañada de documento alguno que acredite la adopción de las acciones exigidas o sustente el pedido expresado.



IMPORTANTE: Los empleadores deben tener presente que la solicitud de ampliación de la medida inspectiva de requerimiento debe señalar claramente las razones que justifican la ampliación. De lo contrario, SUNAFIL considerará que la medida no fue atendida, configurándose una infracción insubsanable.



La falta de supervisión a las contratistas genera responsabilidad de la empresa principal en accidentes de trabajo

Resolución N° 1113-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

Durante la fiscalización, el inspector constató que la empresa principal no contaba con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo adecuado. En específico, en lo referido a la supervisión eficaz y a la vigilancia del cumplimiento de la normativa por parte de sus contratistas.



CRITERIO DEL TFL

El TFL confirmó la sanción al determinar que la empresa principal no cumplió con supervisar que a la empresa contratista respecto de: a) sus procedimientos de trabajo seguro -PETS; y, b) la formación e información en seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores. El TFL concluyó que el administrado no logró acreditar el contar con un procedimiento de trabajo seguro adecuado para la labor que venían desarrollando los trabajadores de la contratista.



IMPORTANTE: Un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme a ley, implica contar con un sistema de supervisión eficaz y vigilancia del cumplimiento de la normativa por parte de sus contratistas.

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL

